JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Declaración de Obligación N° 2020-00263-00.

A través de auto calendado a 7 de julio hogaño, se designó como abogada en amparo de pobreza de la reclamada CARMENZA BURITICÁ ISAZA a la togada LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE. Sin embargo, la nombrada litigante, a pesar que fue enterada del empeño encomendado, jamás indicó si aceptaría el cargo, como tampoco se excusó.

En ese orden de ideas, se procederá a relevarla, asignándose el caso a otro profesional del derecho.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR como abogada en resguardo por pobreza de la aquí pretendida, a la profesional del derecho LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** al togado MARIO ZULUAGA GALLEGO, identificado con C.C. N° 15.902.239 y portador de la T.P. N° 66.683 del C.S. de la J., para que actúe, en amparo de pobreza, a favor de la citada convocada.

TERCERO: ENVIAR a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos a la dirección electrónica del referido litigante, es decir mario15930@hotmail.com, en el cual, a más de los insertos del caso, ha de advertirse que debe concurrir inmediatamente a aceptar el cargo o excusarse, so pena de que se apliquen las sanciones pecuniarias y disciplinarias de rigor (art. 154 del C.G.P.).

CUARTO: COMPULSAR copias ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO, a fin de que se investigue la situación presentada con la letrada antes asignada y que se abstuvo de pronunciarse frente el encargo, es decir LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE, identificada con C.C. Nº 1.088.275.994 y T.P. Nº 305.326 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d251ddc7c1f6f73d9b735358df77461bd7227c4b9dff1424cac24ef70c0e9163
Documento generado en 10/08/2021 03:36:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica